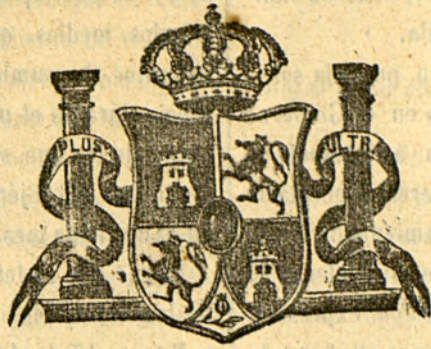


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 315.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Hallándose próximo á terminar el plazo señalado en la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 para la admision ante la Junta inspectora de las reclamaciones que se hicieren por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas; y siendo de mi deber con arreglo á lo que se previene en el art. 59 de la citada ley mandar en los ocho primeros dias de Enero próximo que se publiquen impresas y se inserten además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia las listas ultimadas del censo electoral de cada distrito, comunicándose á las secciones de diferente demarcacion municipal las

copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora con el V.º B.º del Presidente; y á fin de evitar los perjuicios consiguientes al olvido de las prescripciones legales relacionadas con este servicio, he acordado recordar á los Sres. Presidentes de las Juntas inspectoras del censo electoral las expresadas disposiciones contenidas en los artículos que se expresan á continuacion.

Burgos 10 de Noviembre de 1881.

EL GOBERNADOR.

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Disposiciones de la ley electoral que se citan en la precedente circular.

Artículo 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de Alta y Baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

- 1.º De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.
- 2.º De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.
- 3.º De los que hubiesen sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.
- 4.º De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el

Boletín oficial de la provincia las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion, en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucíon se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas, á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese mas de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el Registro del Censo electoral en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El lunes 14 del corriente á las diez de la mañana darán principio en uno de los locales del primer piso del Palacio provincial los ejercicios de oposicion para proveer la plaza de Delineante que ha de prestar sus servicios á las órdenes del Arquitecto de provincia.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de Noviembre de 1881.==
El Presidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 17 de Agosto de 1881.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Martinez del Campo y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Isaac Gonzalez Goyeneche, Gobernador civil de esta provincia, participa que el dia 14 del corriente cesó en el uso de la licencia que le fué concedida para restablecimiento de su salud, volviendo á encargarse del Gobierno de la provincia.

En vista del oficio que dirige el Alcalde de Tordueles, participando el fallecimiento del mozo Venancio Sainz Miranda, incluido en el alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1881, la Comisión acuerda que se comunique desde luego al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador, rogándole que se rebaje en una unidad el número de mozos sorteados en esta provincia, que deberá quedar reducido á 3495, y que se pida

al Alcalde de Torduelles la certificacion de óbito de dicho mozo para su remision al Gobierno.

Accediendo á lo solicitado por D. Frutos Astudillo, Oficial auxiliar de la Secretaría de la Diputacion, se acordó concederle licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de tomar los baños termales de Fuente Viesgo.

En vista de la certificacion que ha remitido el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, expedida por el segundo Jefe del Regimiento Infanteria de Luzon, en que se hace constar que pertenece á aquel cuerpo el soldado Paulino Martinez Castillo, hermano de Gervasio, quinto núm. 8, del sorteo de Vadocondes y reemplazo de 1880, que está con recurso pendiente en revision, la Comision acuerda señalar el sábado 3 de Setiembre próximo y hora de las 4 de la tarde para fallar definitivamente dicho recurso, y que se oficie al Alcalde para que lo ponga en conocimiento de los interesados.

Dada cuenta de la certificacion que ha remitido la misma autoridad militar, expedida por el segundo Jefe del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Saboya, en que se acredita que Mariano Miñon Arnaiz, quinto núm. 175 del sorteo de Burgos para el reemplazo de 1880, está sirviendo en dicho cuerpo como voluntario, la Comision acuerda que cubra plaza en concepto de recluta disponible como excedente de cupo.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Fuentespina, fecha 6 del actual, transcribiendo las comunicaciones que ha dirigido el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Aranda y al Juez municipal de aquella villa mandando el tanto de culpa por los delitos de desobediencia, rebelion y desacato que suponía cometidos por los concejales D. Julian Serrano, D. Gumersindo Salinero y D. Mariano Velazquez, por haber faltado á la sesion del Ayuntamiento convocada para el día 4 del mes actual con el objeto de constituirse el Ayuntamiento en cumplimiento de lo acordado por esta Comision en sesion de 9 de Junio último, y participando que se ha instalado el Ayuntamiento sin la asistencia de los tres concejales indicados, verificándose el nombramiento de Alcalde, que ha recaido en D. Anastasio Gonzalez, firmante de la comunicacion de que se va haciendo referencia, el de Teniente Alcalde en D. Pablo Arranz, y el de procurador síndico en D. José Ortega; y la Comision, considerando que no es

de su competencia conocer de las expresadas resoluciones por no haberse reclamado contra ellas, acuerda limitarse á quedar enterada.

Para informar segun proceda sobre un expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Victor Martinez Perez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Poza, pidiendo que se deje sin efecto el acuerdo de la Corporacion expresada en que dice que se le niega el abono de los haberes devengados, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que el Alcalde remita el expediente instruido por el Ayuntamiento en el cual ha recaido el acuerdo que motiva estaalzada, y que dicha autoridad superior de la provincia se sirva remitir asi bien á esta Comision la instancia del interesado fechada en 16 de Enero último y la resolucion que recayó sobre ella.

Asi bien se acordó que el Alcalde del Valle de Valdelucio remita copia del acta de eleccion de los individuos que formaron la Junta local administrativa de Villaescobedo en el bienio anterior, para resolver en su vista lo que proceda sobre la excusa que ha presentado Gregorio Ruiz Barriuso, nuevamente elegido para dicho cargo.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por Deogracias Martinez Crespo contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Juan del Monte en que ha sido desestimada su excusa del cargo de concejal fundada en haber trasladado su vecindad á Aranda de Duero, la Comision acuerda prevenir al Alcalde de esta última localidad manifieste si el D. Deogracias es ó no vecino de aquella localidad y remita certificacion en que se acredite dicho extremo, expedida con referencia al padron y á los acuerdos de la corporacion municipal.

Vista la instancia de D. José Anton Martin y D. Mariano Casado Martin, vecinos de Villagonzalo Pedernales, reclamando del Ayuntamiento de aquel distrito la cantidad que á prorata les corresponda de lo que entregaron al municipio en el año de 1859, en pago de la cual se les entregó una heredad de la pertenencia del pueblo concediéndoseles el disfrute de ella por espacio de 20 años, y que habiéndose vendido en 1869 en concepto de bienes desamortizados les faltaban otros 10 años de disfrute de la mencionada heredad: la Comision, considerando que al Ayuntamiento incumbe fallar en primer término acerca de la legitimidad del crédito que se reclama, acuerda informar que el interesado

debe acudir con su pretension á la Corporacion expresada.

Se acordó aprobar la relacion de precios medios que han tenido los artículos de suministro en esta provincia durante el mes de Julio para el abono de los que se hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el corriente mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 17 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 20 de Agosto de 1881.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Martinez del Campo y Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision acuerda señalar nuevamente para conocer la excepcion alegada por José Gonzalez Alonso, núm. 6 del reemplazo de 1880 por el cupo de la Merindad de Valdivielso, el día 16 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde.

Habiéndose acreditado que Vicente Lopez Ruiz, quinto núm. 6 del sorteo del Valle de Valdebezana para el reemplazo de 1879 está sirviendo en el tercer Batallon de cazadores de la Habana, que se halla comprendido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1880 y que mide la talla de 1 metro 500 milímetros, la Comision acuerda que cubra plaza como perteneciente á la reserva con arreglo al art. 88 de la ley de reclutamiento y que se notifique esta resolucion á los interesados de los números posteriores de dicho sorteo.

Dada cuenta del oficio que dirige el Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja, manifestando que al encargarse de la Alcaldía no ha encontrado expediente alguno de apremio administrativo dirigido contra el prófugo Julian Gonzalez Miegimolle, del reemplazo de 1880, que se halla sirviendo en el Batallon de Voluntarios cazadores de San Andrés en el punto de Uñas (Isla de Cuba), se acordó hacerlo así presente al Jefe de dicho Cuerpo, advirtiéndole que seria conveniente activar el expediente incoado en aquella Isla para justificar que el mozo Julian está comprendido en los beneficios de la Real orden de 2 de Abril de 1878 y rogándole que tan pronto como recaiga resolucion en dicho expediente se sirva trasmitirla, á los efectos oportunos.

Visto el oficio del Alcalde de Lerma quejándose de que el de Villahoz no ha querido asistir á la Junta celebrada el

15 de Junio último por los pueblos que forman aquel canton para determinar la forma en que debe prestarse el servicio de suministros en el año económico actual, se acordó informar al Sr. Gobernador que á su autoridad incumbe resolver la cuestion suscitada y que á juicio de la Comision procede ordenar al Ayuntamiento de Villahoz que cumpla lo dispuesto en la prescripcion 5.ª de la circular publicada en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1870 y advertir al Alcalde que la Real orden de 9 de Agosto de 1877 citada por él está en armonía con la circular mencionada de la Diputacion provincial.

Examinado el expediente instruido á instancia de Salustiano de la Fuente, concejal de Sordillos, reclamando contra la eleccion de Alcalde recaida en Juan Ciudad Martinez, por ser estanquero; y resultando que no consta se haya apelado de la resolucion del Ayuntamiento en que ha sido desestimada dicha reclamacion, la Comision acuerda no haber lugar por hoy á dictar resolucion alguna, y que se prevenga al Alcalde remita copia certificada de la diligencia de notificacion al reclamante la Fuente del acuerdo que queda mencionado.

Se acordó revocar el fallo apelado del Ayuntamiento de Oron, y admitir la renuncia hecha por D. Pablo Sabando del cargo de Alcalde de dicho distrito, como incompatible con el de Fiscal municipal, por el cual ha optado, é informar al Sr. Gobernador respecto de las consultas que el Alcalde hace en su oficio de 15 del actual que el Ayuntamiento se atenga á las prescripciones de los artículos 46 y 52 de la ley municipal vigente.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse como extemporánea la apelacion interpuesta por D. Ecequiel Aparicio, vecino de Nava de Roa, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le mandó cerrar una fábrica de aguardiente que tiene dentro de aquella poblacion.

En el expediente formado en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Francisco de Zubeldia y D. Faustino Perez, vecinos de Vitoria, pidiendo la declaracion de utilidad pública de uno de los manantiales de aguas medicinales que poseen en jurisdiccion de Miranda de Ebro, titulado El Porvenir de Miranda, diose cuenta de la orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en que se pide ampliacion de informe; y resultando que los Sres. Zubeldia y Perez han

manifestado por medio de nueva instancia que la declaracion de utilidad pública para la creacion de un establecimiento de aguas medicinales se haga extensiva á los manantiales y fuente caliente por su proximidad é igualdad de condiciones, acompañando un nuevo análisis químico cuantitativo y cualitativo de las aguas de los expresados manantiales, el informe del Subdelegado de Sanidad del distrito, y memoria histórico-científica que abraza el nuevo análisis, la Comision acuerda informar que considera cumplido lo dispuesto por la expresada Direccion general al devolver el expediente para la ampliacion del informe anterior.

En el expediente formado á virtud de varias comunicaciones que han mediado entre el Sr. Gobernador y el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia con motivo de haberse anunciado por el expresado centro administrativo, sin informe previo del Sr. Ingeniero Jefe de montes, subasta para la venta de los denominados Calabaza, Dehesa, Abellon, Sopena, Rebollo, y Mazo, pertenecientes á los pueblos de Zazuar, Santa Cruz de la Salceda, Nava de Roa, Barriosuso, Céspedes, y Villanueva respectivamente, cuyo expediente ha remitido dicha autoridad á esta Corporacion para que informe sobre si procede entablar competencia á la Administracion económica; y considerando que para anunciar la subasta de aquellos montes, cuyos nombres no constan en el Catálogo, es necesario que los comisionados de Ventas de Bienes nacionales se pongan de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal para depurar si son precisamente parte ó agregaciones autorizadas por el art. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865 exceptuadas bajo un nombre comun, por mas que se conozcan con otros distintos en las localidades á que correspondan: considerando que para que puedan ser vendidos los montes que contengan alguna de las tres especies de árboles de pino, roble ó haya, es necesario, previo informe del Ingeniero de Montes, que certifique que ninguna de las tres es dominante en él ó que la extension de la finca no llega á 100 hectáreas, segun se dispone en la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1862, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, á cuyo requisito se ha faltado al anunciar la subasta de los montes Calabaza, Dehesa, Avellon, Sopena, Rebollo, y Mazo, segun expresa el Ingeniero Jefe de este distrito forestal en sus comunicacio-

nes de 6 del actual: considerando que si por el Ingeniero, la Seccion de Fomento ó cualquier interesado se reclamara contra el expediente de venta de algun monte que contenga pinos, robles ó hayas y respecto del cual no se hubiese procedido como marcan las reglas 3.ª y siguientes de la Real orden citada, el Sr. Gobernador dispondrá que no se haga el anuncio de subasta ó que quede nulo si ya se hubiese hecho su publicacion; y en el caso de estar celebrado el remate, dará parte inmediatamente para los efectos oportunos á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y á la de Agricultura, Industria y Comercio, á tenor de lo dispuesto en la regla 11.ª de la expresada Real orden, por lo que el Sr. Gobernador ha obrado perfectamente y dentro del círculo de sus atribuciones al decretar en 8 del corriente la suspension de la subasta de los montes de que se trata, por ser de su exclusiva competencia: vistas las disposiciones citadas y la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 17 de Enero de 1876 en su prescripcion 1.ª: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede en el caso actual que insista en sostener su derecho, y que remita á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio todos los antecedentes necesarios para que quede resuelta por la Superioridad la cuestion suscitada y sancionada de este modo el criterio que debe prevalecer como regla general en casos análogos, haciendo presente al Jefe de la Administracion Económica la necesidad de que suspenda la subasta mencionada mientras no recaiga resolucion del Gobierno sobre la cuestion pendiente.

La Comision acuerda designar á los Vocales D. Alejandro Berdugo y D. Joaquin Gonzalez Marron para que formen parte de la Comision encargada de presidir la distribucion de premios á los alumnos del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital por sus adelantos en el último curso.

Así bien acuerda la Corporacion señalar la cantidad de 80 pesetas como recompensa de los servicios prestados por el Médico civil de observacion en Caja en la revision verificada del 1.º al 10 de Junio último, y la de 25 pesetas á cada uno de los cinco talladores que han intervenido en la misma revision.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 20 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Bajas de la contribucion industrial.

En el Boletín oficial de esta provincia del dia 27 de Julio de 1880 se insertó la Real orden de 24 de Junio del mismo año, previniendo en su art. 1.º que tan luego como los industriales presentaran en las Administraciones económicas las declaraciones de bajas ó cesacion en sus respectivas industrias se practicara la correspondiente liquidacion y se pasaran á la Recaudacion de contribuciones las órdenes oportunas para que no les exigieran las cuotas que debieran satisfacer interin se instruya el expediente que habia de producir la baja definitiva.

En el art. 2.º prevenia tambien dicha Real orden que si de la comprobacion que despues de presentada la baja habia de practicar la Administracion resultase que la baja era inexacta, el industrial seria considerado como defraudador y quedaria sujeto á la responsabilidad que establece el art. 182 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

Muchos han sido los industriales que no han tenido sin duda presente el citado art. 2.º, puesto que en su afan de no satisfacer las cuotas que legítimamente les corresponden, han presentado sus bajas, y de la comprobacion administrativa verificada han resultado inexactas y hay que proceder contra ellos para imponerles la multa que señala el Reglamento.

La Administracion, que tiene el firme propósito de comprender en matrícula á todo el que por los Reglamentos vigentes esté llamado á contribuir en la clase que los mismos señalan, desea tambien evitar la penalidad en que puedan incurrir por no conocer en todos sus detalles la legislacion á que han de sujetarse.

Por esta razon ha creido conveniente publicar esta circular recordando lo dispuesto en la citada Real orden, á fin de que procuren no pedir la baja en sus industrias cuando, como ha ocurrido en muchos casos, no es cierta, y á los que además de continuar satisfaciendo sus cuotas se les ha impuesto ó se impondrán las multas que señala el art. 182 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875.

Burgos 8 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Gonzalez Marina, natural y vecino de Ciadoncha, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra él y otro se sigue sobre hurto de corderos.

Dado en Lerma á 1.º de Noviembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la muerte violenta dada en la noche del 28 de Octubre último á Francisco Alonso, vecino que fué de Ura, he mandado proceder á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de tres sugetos desconocidos, y cuyas señas se expresan á continuacion.

Y para que pueda tener efecto, encargo á las autoridades y demás dependientes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de esos tres sugetos, á quienes caso de ser habidos los conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Lerma á 2 de Noviembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.

Señas de los desconocidos.

Uno alto y dos mas bajos, con elásticos blancos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y por D. Melchor Lorenzo Calvo, vecino de Roa, se ha promovido expediente solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, en cuyos autos, y conforme á lo dispuesto en los artículos

27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 días contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en oposicion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 29 de Octubre de 1881.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Laureano García.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Doy fe: que en la informacion de pobreza presentada al Juzgado por el Procurador D. Ramon Lopez de Castro, en nombre de Julian Lopez, vecino de Burgos, para litigar contra Lucas Fernandez Ortiz, vecino de Espinosa de los Monteros, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 27 de Setiembre de 1881, el Sr. D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de la misma, regente de la jurisdiccion por ausencia del propietario, asistido del asesor el Licenciado D. Juan Lopez Gutierrez, por incompatibilidad del Licenciado D. Bruno Gonzalez, asesor nombrado anteriormente, habiendo visto el precedente incidente de pobreza; y

Resultando que con fecha 14 de Mayo último se acudió al Juzgado por el Procurador Castro en nombre de Julian Lopez, vecino de Burgos, calle de Santa Clara núm. 9, solicitando se le defendiese como pobre para incoar demanda contra Lucas Fernandez Ortiz, vecino de Espinosa:

Resultando que dicho Procurador ha probado suficientemente que su defendido no posee bienes de fortuna y que los emolumentos que adquiere con su industria no exceden de 10 rs. diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que segun la justificacion hecha el Julian Lopez se encuentra comprendido en el art. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y con opcion á disfrutar de los beneficios que el 14 concede á los de su clase:

Vistos dichos artículos,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar en la demanda que intenta entablar el Julian Lopez Ortiz contra el Lucas Fernandez, mandando en su virtud se le defienda como tal y con opcion á disfrutar de los beneficios

que la ley concede á los de su clase, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su día y caso; y mediante la rebeldía del demandado, anúnciese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, notificándose además en los estrados del tribunal, en donde se fijará además testimonio literal de la misma. Pues así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Gallo Saravia.—Lic. Juan L. Gutierrez.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, que por ausencia del propietario regenta la jurisdiccion asistido de su asesor, estando celebrando audiencia pública en Villarcayo á 27 de Setiembre de 1881, de que doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Villarcayo á 2 de Noviembre de 1881.—Manuel Rasines.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ayuelas.

D. Jacinto Leiva, Juez municipal de la villa de Ayuelas.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día en el juicio verbal que á instancia de D. José Guinea y Guinea se sigue contra Francisca Sobron y Goicochea, vecina de esta villa, sobre pago de 246 pesetas y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una heredad en jurisdiccion de esta villa, término de la Cantera, de cabida de 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte otra de Leoncio Nieva, Sur tierra de D. Federico Santiago, Este otra de herederos de Antonia Bañares, y Oeste la de Santiago Leiva, tasada en 80 pesetas.

Otra en los Pozos, de 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte con una revilla, Sur finca de Juan Vega, Este otra de Claudio Pereda, y Oeste la de Victoriano Perez, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Fuenton, de 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte una senda, Sur una cava, Este heredad de Martin Sabando, y Oeste camino, tasada en 15 pesetas.

Otra en el Rebollo, de 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte con otra de Juan Vega, Sur una revilla, Este arroyo, y Oeste revilla, tasada en 5 pesetas.

Otra en Paul Mayor, de 10 áreas 50

centiáreas, linda Norte y Oeste heredad de Claudio Pereda, Este otra de Juan Vega, y Sur camino, tasada en 12 pesetas.

Otra en Paullana, de 10 áreas 50 centiáreas, linda Norte un arroyo, Sur un erio, Este Santiago Cantera hoy sus herederos, y Oeste herederos de Benito Truchuelo, tasada en 10 pesetas.

Otra en la Alta, de 7 áreas 87 centiáreas, linda Norte camino, Sur otra de Joaquin Puelles, Este la de Pedro Herran, y Oeste con la de Rosendo Perez, tasada en 5 pesetas.

Una media casa en la calle de la Iglesia, núm. 7 antiguo, que toda ella consta de piso principal y sobrado, de 14 metros de larga y 10 de ancha, linda por derecha con otra de Leon Sobron, izquierda Doña Maria Guinea, y espalda con otra de herederos de Donato Sobron, tasada su mitad en 187 pesetas.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado municipal el día 27 de los corrientes á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; previéndose que la Francisca no tiene título inscrito de referidos bienes, correspondiéndola por manda de esposales de su finado padre Donato Sobron.

Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Ayuelas á 4 de Noviembre de 1881.—El Juez, Jacinto Leiva.—Por su mandado, Victor Fuente.

Anuncios oficiales.

Colegio notarial del territorio de Burgos.

En el distrito del Colegio notarial de Burgos se ha de proveer por traslacion entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado la Notaría vacante en Oña, partido judicial de Briviesca. Los Notarios que aspiren á ocupar dicha vacante presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva dentro del plazo improrogable de 30 días naturales á contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 7 de Noviembre de 1881.—El Decano de la Junta directiva, Francisco Paula Alonso.—El Secretario, Tomás Gimenez.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Alfoz de Bricia 4 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Sedano.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

A las doce de la mañana del día 20 del actual tendrá lugar la subasta para la contrata de la ejecucion de 95 á 100 metros superficiales de ensamble para la nueva casa de Ayuntamiento, Escuela y otros servicios en el pueblo de San Quirce de Riopisuerga, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

San Quirce de Riopisuerga 6 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Ciriaco Gonzalez.

Anuncios particulares.

D. Próspero Gallardo, Procurador de los Tribunales de esta Capital y Sub-Director de la gran Compañía de seguros contra incendios «La Unión» y «El Fénix Español», ha trasladado su domicilio al piso 2.º de la casa núm. 2 de la calle de Santander. 2—5

En el monte titulado de la Abadesa, á tres cuartos de legua de esta Capital, se vende cal superior á 2 reales menos cuartillo la fanega. El encargado en dicho monte dará cuanto se necesite; ó dirigirse al Administrador D. Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia, núm. 1, Burgos. 7—8

LA URBANA,

COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS,

establecida en París desde 4 de Marzo de 1838, y en España desde 1849.

GARANTÍAS.	RVN.
Capital social.	20.000.000
Reservas sobre los beneficios, valores y créditos.	52.495.715
Primas en cartera á cobrar.	106.207.855
Total comprobado por el valance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881.	158.703.568

Estas garantías y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañía una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martín.
Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —15

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.